

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 25 de noviembre del 2008, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Pesquería**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2007**, bajo el número de expediente **5507/LXXI** y **Anexo** de fecha 8 de febrero de 2011.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Pesquería, Nuevo León, presentó el 14 de marzo del 2008, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano

de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en su Artículo 44, de la referida ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado, tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas aplicados.

Igualmente el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Impuestos	\$12,004,635.00
Derechos	\$1,703,078.00
Productos	\$611,912.00
Aprovechamientos	\$2,364,275.00
Participaciones	\$18,689,314.00
Fondo de Infraestructura	\$1,980,470.00

	<u>Importe</u>
Fondo de Fortalecimiento	\$3,896,941.00
Fondos Descentralizados	\$1,631,348.00
Otras aportaciones	\$4,769,746.00
Contribución de vecinos	\$2,162,209.00
Otros	\$428,307.00
Total	\$50,242,235.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Administración pública	\$17,688,431.00
Servicios comunitarios	\$5,805,792.00
Desarrollo social	\$3,994,076.00
Seguridad pública y tránsito	\$75,932.00
Mantenimiento y conservación de activos	\$3,480,237.00
Adquisiciones	\$3,187,494.00
Desarrollo urbano y ecología	\$4,877,782.00
Fondo de Infraestructura Municipal	\$1,902,923.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$3,275,357.00
Obligaciones Financieras	\$31,643.00
Otros (aplicación de otras aportaciones)	\$2,929,554.00
Total	\$47,249,221.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$101,800.00 (Ciento un mil ochocientos pesos 00/100 m. n.) que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Pesquería, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2007, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales la Auditoría Superior del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de responsabilidades a que haya lugar, de conformidad por os dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En referencia al apartado de Egresos, en el concepto relativo a **Servicios Profesionales**, se registró el pago por concepto de compensación equivalente a 60 días de sueldo sin retención de ISR por una cantidad de \$63,136.00, a favor de la C. Tesorera Municipal.

En lo referente a **Prestaciones**, en un rubro señalado como **Capacitación**, se observó el pago por una cantidad de \$21,404.00, a favor de la C. Tesorera Municipal, por concepto de reposición de caja chica, en la cual se incluyen gastos personales, destinados al pago de una maestría en la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León, equivalente a una cantidad de \$9,070.00.

En cuanto a **Servicios Generales**, en el apartado de **Atención a Funcionarios**, se observó la expedición de un cheque a favor de un funcionario de la Administración Municipal, equivalente a la cifra de \$10,000.00, por concepto de reposición de un viaje realizado a la Ciudad de México.

Además, se detectó el reembolso de gastos equivalentes a las cantidades de \$13,312.00 y \$8,411.00, a favor de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Administración Municipal, por concepto de viáticos, referentes al pasaje de avión, hospedaje y alimentos en la Ciudad de México, y los cuales en su mayoría fueron efectuados por el funcionario que se menciona en el párrafo anterior, por lo cual la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, observó que el gasto

correspondiendo al pasaje de avión por un importe de \$2,903.00 no es propio de la función pública municipal.

En lo que corresponde al **Mantenimiento de vehículos**, se observó el pago de las cantidades de \$14,923.00 y \$4,508.00, por concepto de reposición de caja chica, en el cual se incluyen gastos de mantenimiento de los vehículos particulares de la C.C. Tesorera Municipal y Secretaria Particular del Alcalde.

No se localizo en documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio en el contrato, **PMP-RP-01/07** (pavimentación asfáltica del Poblado Dulces Nombres al Ejido El Sabinal, cadenamiento 1+750 al 11+850), **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal), **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y bacheo mayor, en Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal).

No se localizo la garantía de cumplimiento del contrato, **PMP-RP-01/07** (pavimentación asfáltica del Poblado Dulces Nombres al Ejido El Sabinal, cadenamiento 1+750 al 11+850).

No se localizo la garantía de anticipo en el contrato **PMP-RP-01/07** (pavimentación asfáltica del Poblado Dulces Nombres al Ejido El Sabinal, cadenamiento 1+750 al 11+850).

No se localizo acta recepción de los trabajos en el contrato, **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal), **PMP-FDM-01/07** (Construcción del DIF y área de rehabilitación, calle Ayala entre Matamoros y Guerrero, Cabecera Municipal), **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y bacheo

mayor, en Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal).

Se detecto que la obra se adjudico mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, debiéndose contratar mediante procedimiento de licitación Pública, **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal). Se detectó un saldo por amortizar del anticipo otorgado por un importe de \$14,072, en el contrato **PMP-VD-01/06** (construcción de cubiertas metálicas en Escuelas Primarias Juan Escutia, Benito Juárez, Guillermo Prieto, María de la Luz y General Lázaro Cárdenas).

QUINTO: El último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

Por lo que en el apartado de **Ingresos** por concepto de **Impuestos** relativo a **Diversiones y Espectáculos**, se registró un ingreso con valor de \$5,000.00 por concepto de pago parcial a cuenta del impuesto del 5% de las entradas a eventos musicales realizados en el ejercicio 2007 en el establecimiento denominado Rodeo Pesquería, además no se localizó el soporte documental que detalle los eventos realizados en el año, los ingresos obtenidos y la determinación del impuesto del 5%.

En el mismo apartado, en los que concierne a **Eventos Municipales**, se registraron cobros de impuesto del 5% relativo a eventos realizados por particulares, por otra parte, no se localizó la liquidación autorizada por el interventor municipal para verificar el cálculo del impuesto de espectáculos públicos y además se

incumplió con el plazo de diez días hábiles para la liquidación del impuesto en mención.

También se observó, que no se cumplió con el plazo en los pagos de impuesto de los eventos de carreras de caballos y peleas de gallos organizados por particulares, en los casos que se amparan con recibos de ingresos.

Por último, se registró en **eventos municipales**, un ingreso por la cantidad de \$10,000.00 por concepto de ocupación de piso con locales de venta en la Feria Anual que realiza la Administración Municipal, no localizándose documentación que soporte que el cálculo se efectuó debidamente.

En lo que se refiere al apartado de **Derechos**, en lo relativo a la **Construcciones y Urbanizaciones**, se registró en eventos municipales ingresos por la cantidad de \$241,872.00 por concepto de regularización de construcciones y sanciones, otorgándole al particular un subsidio por valor de \$78,262.00 en las sanciones, sin realizar el registro correspondiente.

En el apartado de **Productos**, en los que concierne al **Arrendamiento o explotación de bienes**, se observó que se registraron en arrendamiento o explotación de bienes, ingresos por un valor de \$361,371.00, referente al Parque Recreativo Ojo de Agua, por conceptos de entradas, estacionamiento y venta en estanquillo de bebidas alcohólicas refrescos y golosinas, no se localizándose control de los ingresos, inventarios y costos que permitan medir su eficiencia y eficacia.

Por lo que respecta a los **Egresos**, en lo referente a **Servicios Personales**, se observó, que se efectuaron en el año 2007 pagos a razón de \$461,500.00, por concepto de compensaciones a policías rurales asignados al Municipio por parte de

Gobierno del Estado de la Dirección de Policía Estatal de Caminos y Protección al Medio Ambiente, no se localizándose la documentación requerida para justificar estas compensaciones.

En lo que respecta a **Mantenimiento**, se detectó en lo referente al mantenimiento de pavimento la expedición de un cheque por la cantidad de \$95,433.00 a favor de Jovena Construcciones, S.A de C.V., por concepto de suministro de carpeta asfáltica, no localizando la documentación que acredite el soporte de estas erogaciones y la recepción de los materiales, además, se registraron pagos a razón \$119,192.00 por fletes y renta de maquinaria para mantenimiento de caminos municipales, no siendo localizada la documentación que compruebe la prestación de los servicios, ni las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables.

Por lo que concierne al **Mantenimiento de parques, jardines y plazas**, se registraron pagos por \$113,665.00, por concepto de transportación de materiales y viajes de tierra, no localizándose la documentación que soporte estas erogaciones y compruebe la prestación de los servicios, ni se detectaron bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables, además, se observó la expedición de un cheque a razón de \$4,600.00 por reparación de vehículo oficial utilizado como patrulla lo cual se ampara con factura expedida fuera del período de vigencia.

No se localizaron contratos o documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado para la realización de las obras, en el contrato **PMP-RP-01/07** (pavimentación asfáltica del Poblado Dulces Nombres al Ejido El Sabinal, cadenamiento 1+750 al 11+850), **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal), **PMP-FDM-**

01/07 (construcción del DIF y área de rehabilitación, calle Ayala entre Matamoros y Guerrero, Cabecera Municipal), **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y bacheo mayor, en las Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal).

No fue exhibida la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, **PMP-RP-01/07** (pavimentación asfáltica del Poblado Dulces Nombres al Ejido El Sabinal, cadenamamiento 1+750 al 11+850).

No fue localizado el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo de la adjudicación del contrato que emite el titular de la dependencia, **PMP-RP-01/07** (pavimentación asfáltica del Poblado Dulces Nombres al Ejido El Sabinal, cadenamamiento 1+750 al 11+850), **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal), **PMP-FDM-01/07** (construcción del DIF y área de rehabilitación, calle Ayala entre Matamoros y Guerrero, Cabecera Municipal), **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y bacheo mayor, en las Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal), **PMP-VD-01/07-IR** (Construcción de Guardería en Cabecera Municipal).

No se localizo el acta en la cual incluye el acuerdo adoptado por el Comité de Apoyo sobre su opinión para la adjudicación del contrato, **PMP-RP-01/07** (pavimentación asfáltica del Poblado Dulces Nombres al Ejido El Sabinal, cadenamamiento 1+750 al 11+850), **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal), **PMP-FDM-01/07** (construcción del DIF y área de rehabilitación, calle Ayala entre Matamoros y Guerrero, Cabecera Municipal), **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento

asfáltico, concreto hidráulico y bacheo mayor, en las Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal), **PMP-VD-01/07-IR** (Construcción de Guardería en Cabecera Municipal).

No se localizo documentación que permita verificar el capital contable mínimo requerido, **PMP-RP-01/07** (pavimentación asfáltica del Poblado Dulces Nombres al Ejido El Sabinal, cadenamamiento 1+750 al 11+850).

No se localizo documentación que permita verificar que se invito a un representante de contraloría al acto de presentación y apertura de proposiciones en el contrato, **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal), **PMP-FDM-01/07** (construcción del DIF y área de rehabilitación, calle Ayala entre Matamoros y Guerrero, Cabecera Municipal).

No se localizaron los escritos de las razones por las cuales no fueron elegidas las propuestas de los licitantes, ni constancia de que hayan sido proporcionadas a los mismos, **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal), **PMP-FDM-01/07** (construcción del DIF y área de rehabilitación, calle Ayala entre Matamoros y Guerrero, Cabecera Municipal), **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y bacheo mayor, en las Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal), **PMP-VD-01/07-IR** (Construcción de Guardería en Cabecera Municipal).

No se localizaron los planos de obra terminada, **PMP-FIII-01/07-IR** (pavimentación de calle Alfonso Martínez Domínguez, Aldama, Allende y Reforma, Cabecera Municipal), **PMP-FDM-01/07** (construcción del DIF y área de rehabilitación,

calle Ayala entre Matamoros y Guerrero, Cabecera Municipal), **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y bacheo mayor, en las Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal).

No se localizo la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la ejecución de la obra en el contrato, **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y bacheo mayor, en las Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal).

No se localizo presupuesto autorizado elaborado por el municipio para la obra, **PMP-RP-01/07-IR** (reconstrucción de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y bacheo mayor, en las Colonias CROC, Santa María La Floreña y diversas calles de la Cabecera Municipal).

Se detecto que la obra se termino con 36 días de retraso, lo cual representa un 60% de variación respecto al plazo de ejecución contratado de 60 días naturales, en el contrato **PMP-VD-01/06** (Construcción de cubiertas metálicas en Escuelas Primarias Juan Escutia, Benito Juárez, Guillermo Prieto, María de la Luz y General Lázaro Cárdenas), de la misma forma no se localizo el convenio adicional que ampare la modificación del plazo pactado en el contrato, documentación que compruebe que el contratista comunicó a la dependencia la terminación de los trabajos y por ultimo no se localizo la solicitud de prorroga por parte del contratista y autorización de la misma por parte del municipio.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las**

mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado V del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 4 a 17 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos

públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Pesquería, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión la aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2007**, del Municipio de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2007**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León.

COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO